Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, el 30 de marzo de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Juan Antonio Abreu Jiménez.

Abogado: Lic. José Francisco Ramos.

Recurridos: JJquez Taveras y Asociados y compartes.

Abogado: Lic. Ramn M. Pea Cruz.

## TERCERA SALA.

Casa.

Audiencia polica del 28 de diciembre de 2018. Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el seor Juan Antonio Abreu Jiménez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral nm. 031-0278061-0, domiciliado y residente en la calle 20, nm. 12, del sector Peken, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 30 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarça de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de agosto de 2015, suscrito por el Licdo. José Francisco Ramos, Cédula de Identidad y Electoral nm. 031-0200745-1, abogado del recurrente, el seor Juan Antonio Abreu Jiménez, mediante el cual propone el medio de casacin que se indican mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretar de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de agosto de 2015, suscrito por al Licdo. Ramn M. Pea Cruz, Cédula de Identidad y Electoral nm. 031-0014576-6, abogado de los recurridos, JJquez Taveras y Asociados y los seores Williams Rafael JJquez Collado y Juan Francisco Taveras Rodreguez;

Visto el auto dictado el 25 de mayo de 2016, por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Julio César Reyes José, Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para integrar la misma para conocer del recurso de que se trata;

Que en fecha 25 de mayo de 2016, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar HernUndez Mejça, Francisco Antonio Ortega Polanco y Julio César Reyes José, asistidos por la Secretaria General, procedi a celebrar audiencia pblica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto el auto dictado el 27 de diciembre de 2018 por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernúndez Meja y Moisés A. Ferrer Landra, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacia y fallo del recurso de casacia

de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 684 de 1934;

Visto la Ley nm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgunica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley nm. 156 de 1997 y los artusculos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en reclamacin del pago de salarios y reparacin de daos y perjuicio interpuesta por el seor Juan Antonio Abreu Jiménez contra JJquez Taveras y Asociados y los seores Williams Rafael JJquez Collado y Juan Francisco Taveras Rodraguez, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dict, el 15 de enero de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: "¿nico: Se rechaza en todas sus partes la demanda introductiva de instancia interpuesta, en fecha 31 de agosto del ao 2012, por el seor Juan Antonio Abreu Jiménez en contra de los seores William JJquez y Juan Francisco Taveras, por improcedente, mal fundada y carente de elemento probatorio"; b) que sobre el recurso de apelacin interpuesto contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza as: "Primero: Se declara la incompetencia de esta corte de trabajo para conocer el presente recurso de apelacin, de conformidad con las precedentes consideraciones; Segundo: Se declina el conocimiento del presente recurso de apelacin por ante la CJmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago; Tercero: Se ordena a la parte recurrente, o a la mJs diligente de las partes en litis, proveerse de la forma indicada por la ley para apoderar a dicho tribunal; Cuarto: Se compensa, de manera pura y simple, las costas del procedimiento";

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casacin el siguiente medio; ¿nico Medio: Desnaturalizacin de los hechos y documentos de la causa, falta de ponderacin de los mismos en forma total, falta de base legal y motivos errneos, equivalentes a falta de motivos y violacin al art¿culo 541 del Cdigo de Procedimiento Civil;

Considerando, que la recurrente en el medio de casacin propuesto en su recurso expone lo siguiente: "que la Corte a-qua en su sentencia incurri, de manera errada, en interpretacin de los hechos y en una evidente desnaturalizacin de los mismos, pues da por establecido que entre el trabajador recurrente y la parte ex empleadora s ¿hubo una relacin laboral, que para formar su conviccin, la Corte a-qua se bas en las declaraciones del testigo propuesto por la parte recurrente, seor José Manuel Lpez, pero resulta que la Corte a-qua, con el enfoque dado a los medios de prueba desnaturaliz los mismos, ya que el contrato de trabajo no se determina por el hecho de que el recurrente la pagaba al testigo, que era él quien le daba rdenes, que le pagaba quincenalmente, pero muls grave aun, la corte errneamente lo equipara y dice que las alegadas relaciones de trabajo que dice haber tenido con los ahora recurridos no estaban regidas por el derecho del trabajo, la corte también incurri en una falta de ponderacin de hechos importantes del proceso, al darle preeminencia a unos y descartar otros, en esa tesitura, estamos en presencia de una sentencia que amerita su casacin en aras de una verdadera y sana justicia";

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: "que de los elementos aportados por el mencionado testigo esta corte concluye: a) que el recurrente, Juan Antonio Abreu Jiménez, era un trabajador independiente, no sujeto, por tanto, a subordinacin alguna; b) que en esa condicin, contrataba, incluso los servicios subordinados de otros trabajadores; c) que por consiguiente, las alegadas relaciones contractuales que dice haber tenido con los ahora recurridos no estaban regidas por el derecho del trabajo, el cual (salvo la excepcin prevista en la parte final del III principio fundamental del Cdigo de Trabajo) solo regula el trabajo humano subordinado entre particulares, es decir, el trabajo que se realiza en ocasin de un contrato de trabajo, conforme a la definicin que da de este el arteculo 1 del Cdigo de Trabajo" y continua "en consecuencia, procede declarar, de oficio, la incompetencia de esta corte de trabajo para conocer de la demanda de referencia, a la luz de los arteculos 480 y 481 del Cdigo de Trabajo, que establecen, de manera conjunta, que los tribunales y cortes de trabajo son nicamente competentes para conocer, en primera y segunda instancia los litigios que se suscitan entre empleadores y trabajadores o entre trabajadores entre se, como motivo de la aplicacin de las normas laborales" y concluye "procede, por consiguiente, declinar el conocimiento del presente asunto por ante la jurisdiccin civil competente, conforme a lo dispuesto por el arteculo 587 del Cdigo de Trabajo";

Considerando, que la jurisprudencia constante ha dejado por establecida que es regla general que cuando un

tribunal es apoderado de una demanda, lo primero que debe examinar es el objeto de esta, y determinar si tiene aptitud para conocer el caso;

Considerando, que en la especie, ya la corte habça conocido el asunto, habça examinado las pruebas documentales, habça ponderado los testimonios presentados y habça determinado la ausencia del contrato de trabajo, en la relacin puesta a su cargo mediante la litis, por lo que procedça era rechazar el recurso de apelacin, tal cual lo hizo la jurisdiccin de primer grado, que rechaz la demanda por el mismo fundamento de que no se demostr la relacin laboral;

Considerando, que es jurisprudencia pac¿fica de esta Suprema Corte de Justicia, en el examen de la existencia o no del contrato de trabajo y de los elementos que tipifican el mismo (sent. 28 de octubre 2015, nm. 30, B. J. nm. 1259, pJg. 1486; sent. 28 de octubre 2015, nm. 25, B. J. nm. 1259, pJg. 1458), si el tribunal entend¿a que no existça una relacin de naturaleza laboral debi rechazar el recurso de apelacin y no lo hizo, por lo que deja su decisin carente de base legal;

Considerando, que el art¿culo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, modificada por la Ley nm. 491-08 establece: "La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviar Jel asunto a otro tribunal del mismo grado o categorça que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso…", lo que aplica en la especie;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por falta de base legal las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos; Primero: Casa la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 30 de marzo de 2015, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo, y enva el asunto por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, para su conocimiento y fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

As cha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, capital de la Repblica, en su audiencia pblica del 28 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

-.Moisés A. Ferrer Landrn. وي Firmado).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.-Edgar Hern المعرفة والمعربة المعربة الم

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pblica del da, mes y ao en ella expresados y fue firmada, leada y publicada por ma, Secretaria General, que certifico.